RESPONSABILIDAD DEL ASESOR FISCAL QUE NO VERIFICÓ CUÁL ERA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO APLICABLE A SU CLIENTE

Jurisprudencia comentada

APB, Sección 17ª, S 197/2019, 21 Mar. 2019 (Rec. 444/2018)

RESPONSABILIDAD CIVIL. De asesores fiscales. Sanción tributaria impuesta al cliente que liquidó el IRPF y el IVA acogiéndose a un régimen impositivo que no le correspondía. Incumplimiento de la lex artis. Las demandadas no verificaron los datos necesarios...

El asesor tenía la obligación de conocer la facturación del cliente pues ésta determina el régimen impositivo. Esa obligación no queda cumplida preguntando al cliente por tales datos, sino que el profesional tiene el deber de verificarlos.

Audiencia Provincial Barcelona, Sentencia 197/2019, 21 Mar. Recurso 444/2018

El demandante, cliente de las asesorías fiscales demandadas, ejercita frente a ellas acción de responsabilidad contractual por incumplir las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios de asesoría fiscal con ellas suscrito. Les reclama la cuantía de la sanción tributaria que le fue impuesta por liquidar el IRPF y el IVA acogiéndose a un régimen impositivo que no le correspondía.

La Audiencia señala que si bien es cierto que el actor únicamente encomendó a las demandadas la confección y presentación de determinados impuestos, dicho encargo incluye también cierta dosis de asesoramiento.

Por ello, el cumplimiento de la lex artis no se limita a la presentación por las demandadas de las correspondientes liquidaciones. Antes al contrario, debían indicar a su cliente cuál era el régimen impositivo aplicable, máxime cuando, como en este caso, la forma de tributar era distinta según el volumen de la facturación.

Cuando un particular acude a una asesoría fiscal para cumplir con sus obligaciones tributarias, espera que el profesional, experto en la materia, le asesore sobre cuáles son esas obligaciones.

Las asesoras demandadas alegan que confeccionaron los impuestos según la información facilitada por el cliente, que no les proporcionó las facturas. Sin embargo, el cumplimiento diligente de su encargo exigía conocer la facturación del cliente, dado que de la misma dependía el régimen impositivo aplicable.

Si para tributar por el régimen de estimación objetiva en el IRPF y por el régimen especial simplificado del IVA es preciso no rebasar los límites previstos en la norma, era obligación imputable a las demandadas conocer si cliente sobrepasaba dichos límites para decidir el concreto régimen impositivo aplicable. Como señala la Sala, dicha obligación no queda cumplida preguntando al cliente por estos datos, sino que el profesional tiene el deber de verificarlos.

En cualquier caso, las demandadas disponían de esa información porque su cliente les había proporcionado las facturas. Pero, de no haberlas tenido en su poder, deberían haberlas reclamado.

Por todo ello, dado que no verificaron los datos necesarios para determinar qué régimen impositivo era el aplicable, pues no advirtieron que su cliente superaba los límites que determinaban la imposibilidad de tributar por el régimen de estimación objetiva para el IRPF y el régimen especial simplificado para el IVA, la Audiencia concluye que las demandadas no cumplieron diligentemente con la lex artis y les condena a abonar el importe correspondiente a los intereses y sanciones impuestos por la Administración Tributaria.